

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y GOBIERNO FEDERAL DE COALICIÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias maduras se distinguen por contar con los mecanismos necesarios para que la voluntad ciudadana se vea materializada en representantes populares electos bajo los más estrictos estándares de legalidad y transparencia, a través de leyes, instituciones y procedimientos que permitan que, a los cargos de legislador, integrantes de ayuntamientos, gobernador y hasta Jefe de Estado, accedan los candidatos que generen mayor afinidad entre los electores.

Sin embargo, la madurez democrática también supone una población cada vez más informada y participativa, que al mismo tiempo que formula críticas al gobierno y a los partidos políticos, se manifiesta y se organiza para influir en la vida pública, ya sea expresándose en las redes sociales, generando nuevas corrientes ideológicas y hasta integrando nuevas organizaciones políticas.

Si bien esto es consecuencia natural de la pluralidad política, es innegable que estas tendencias han contribuido a generar sociedades cuya polarización se ve reflejada en la integración de sus órganos de gobierno, los cuales, a pesar de ser electos por mayoría de votos, no cuentan con el respaldo de la mayoría ciudadana.

En este sentido, cobra más vigencia que nunca el hecho de que la democracia no necesariamente conlleva hacia una gobernabilidad, entendida ésta como *"la calidad del desempeño gubernamental a través del tiempo ya sea que se trate de un gobierno o administración, o de varios sucesivos, considerando principalmente las dimensiones de la 'oportunidad', la 'efectividad', la 'aceptación social', la 'eficiencia' y la 'coherencia' de sus decisiones"*¹.

En su calidad de país con una democracia madura, caracterizada por mecanismos legales e institucionales construidos durante las últimas tres décadas, México no escapa de esta realidad, y prueba de ello lo encontramos en la integración del Congreso de la Unión, cuya Cámara de Diputados no cuenta con la mayoría de ninguna fuerza política desde 1997 (LVII Legislatura), lo cual se ha venido reproduciendo en las legislaturas subsecuentes, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

En el mismo sentido, en las últimas cuatro elecciones presidenciales se ha observado que ningún candidato electo como Presidente de la República ha logrado superar el 50% de los votos, tal como se refleja en la tabla siguiente:

Presidente	Periodo constitucional	Votos para el candidato	Porcentaje
Ernesto Zedillo Ponce	1994-2000	16,005,326	32.60%

¹AngelFlisfisch, "Gobernabilidad y consolidación democrática" (1987) en Revista Mexicana de Sociología, No 3, julio-septiembre de 1989, p. 113.

de León			
Vicente Fox Quesada	2000-2006	15,104,164	42.71%
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	2006-2012	14,027,214	36.38%
Enrique Peña Nieto	20012-2018	18,727,398	38.15%

FUENTE: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral².

Los fenómenos descritos han propiciado dos consecuencias que han impactado significativamente sobre la fuerza del Poder Ejecutivo Federal y, en consecuencia, sobre la gobernabilidad en nuestro país:

1. Los tres Presidentes de la República más recientes y el Presidente en funciones, han sido electos a pesar de que la mayoría ciudadana no votó por ellos, con el rechazo social que ello supone, y
2. Los tres Presidentes de la República más recientes y el Presidente en funciones, han gobernado con un Poder Legislativo en el que no sólo el partido que los postuló no cuentan con la mayoría absoluta, sino que ambas Cámaras del Congreso de la Unión se encuentran en una disparidad política, de tal suerte que la construcción de acuerdos resulta sumamente compleja.

Esto cobra especial relevancia si se considera que, de conformidad con el “Índice mundial de gobernabilidad 2015” (WGI 2015) del Banco Mundial, México no acredita cuatro de los seis rubros evaluados (voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, Estado de Derecho, y control de la corrupción) acreditando apenas los rubros de eficiencia gubernamental y calidad regulatoria³.

Lo descrito en los párrafos que anteceden demuestra que la democracia mexicana debe dar un paso más hacia su consolidación, pues *“en una democracia consolidada se cuenta con un buen número de recursos institucionales para prevenir y, en su caso, enfrentar los problemas de gobernabilidad”*⁴. Por ello, se requiere encontrar la manera de que los procesos electorales y nuestro sistema político propicien:

- Que el Presidente de la República sea electo por más de a mitad de los votos emitidos, de tal suerte que, en principio, sus decisiones sean respaldadas por una mayor parte de la población y pueda desempeñar un gobierno eficiente y legitimado por un margen más amplio de ciudadanos, y
- Una relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales que, sin perjuicio de la división de poderes y el diseño constitucional de pesos y contrapesos, vaya acompañada de una colaboración interinstitucional que reditúe en mejores acuerdos políticos.

²<https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html>
<http://www.ine.mx/documentos/PREP/prep/memorias/sistema/paginas/prenal.html>
<http://prep2006.ife.org.mx/PREP2006/prep2006.html>
<https://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPP.html>

³Banco Mundial. WorldGovernanceIndicators 2015. Disponible en: <http://info.worldbank.org/governance/wgi/#reports> Página consultada el 3 de marzo de 2017 a las 10:58 horas.

⁴Camou, Antonio. Gobernabilidad y democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México.

Con ello se lograrán materializar dos niveles fundamentales de la política: en primer término, la realización de procesos democráticos para la conformación de gobiernos con una mayor legitimidad y, en segundo término, un desempeño más eficiente de las responsabilidades gubernamentales⁵.

Con la finalidad de generar mayores condiciones de gobernabilidad, logrando que el ejercicio del poder vaya acompañado de eficacia y estabilidad a consecuencia de una mayor legitimidad ciudadana, el Partido Verde plantea la presente iniciativa de reformas para transformar la manera en que se elige y ejerce el Poder Ejecutivo Federal, a partir de la adopción de las figuras de la segunda vuelta electoral y el gobierno de coalición, ambos para la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, en la legislación secundaria correspondiente.

A. Segunda Vuelta electoral

La segunda vuelta es la posibilidad de realizar un proceso electoral en dos etapas, en caso de que ningún candidato tuviese la cantidad predeterminada de votos en la primera ronda, en las que se pueden establecer las variantes siguientes⁶:

- a) La mayoría necesaria para ser electo, pudiendo ser una mayoría calificada (más de la mitad de la votación) o alguna diferencia de porcentaje entre el primero y el segundo lugar;
- b) La forma de calcular la mayoría, ya sea sobre la votación válida (generalmente excluyendo votos nulos) o sobre la totalidad de los votos emitidos;
- c) El número de candidatos que pueden pasar a la segunda vuelta (generalmente los dos que hayan obtenido la mayoría de votos), y
- d) El tipo de cargos electivos a que se aplica el método ya sea a titulares de poderes ejecutivos (presidentes, gobernadores y alcaldes) o a integrantes de órganos colegiados (parlamentos o ayuntamientos).

A partir de un estudio de Derecho comparado, es posible identificar diversos países, con diferentes características políticas, económicas y hasta geográficas, que han adoptado la segunda vuelta electoral en la elección de su Jefe de Estado, a fin de fortalecer su democracia y hacer más eficiente el desempeño de su cargo, a partir de la legitimación derivada de un proceso electoral en el que únicamente contienden los candidatos más populares, tal como se desprende de la siguiente tabla:

PAÍS	TEXTO CONSTITUCIONAL	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA
ARGENTINA	Artículo 94. El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único". Artículo 96. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se	Dentro de los treinta días después de celebrada la primer elección

⁵Cfr. *Ídem*.

⁶Emmerich, Gustavo Ernesto "La Segunda vuelta electoral" <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>

	<p>realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.</p> <p>Artículo 97. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.</p> <p>Artículo 98. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación</p>	
BOLIVIA	<p>Artículo 90. Elección de Presidente en caso de empate:</p> <p>I. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.</p> <p>II. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.</p> <p>III. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia.</p>	No especificado
BRASIL	<p>Artículo 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.</p> <p>1o. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él.</p> <p>2o. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos.</p> <p>3o. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una nueva elección dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los</p>	Dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado de la primer elección

	<p>dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos.</p> <p>4o. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes.</p> <p>5o. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad</p>	
COLOMBIA	<p>Artículo 190.</p> <p>El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley.</p> <p>Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.</p> <p>Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.</p> <p>En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta.</p> <p>Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.</p> <p>Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días</p>	Tres semanas después de la primer elección
FRANCIA	<p>Artículo 7:</p> <p>La elección del Presidente de la República se efectuará por mayoría absoluta de los votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, habrá una segunda votación en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de algunos de los candidatos más favorecidos.</p>	En el decimocuarto día posterior a la primer elección
PORTUGAL	<p>Artículo 126.</p> <p>1. Será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente expresados, no se considerarán como tales a los votos en blanco.</p> <p>2. Si ninguno de los candidatos obtuviere ese número de votos, se procederá a una segunda votación hasta el vigésimo primer día subsiguiente a la primera votación.</p> <p>3. A esta votación sólo concurrirán los dos candidatos más votados que no hubieren retirado su candidatura</p>	Hasta el vigésimo primer día posterior a la primer elección

En congruencia con esta tendencia mundial, el tema de la segunda vuelta electoral ha sido planteado en nuestro país por diversos legisladores durante la LXII y LXIII legislaturas del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

LXII LEGISLATURA

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
17	Que reforma el artículo 41 y adiciona diversas disposiciones de los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Luis Alberto Villarreal García PAN	La iniciativa tiene por objeto establecer el mecanismo de segunda vuelta electoral para Presidente de la República y gobernadores. Entre lo propuesto, destaca: 1) señalar que será electo Presidente o gobernador el candidato que en la primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos o al menos el 40% de los votos y una diferencia de al menos el 10% de votos respecto al segundo lugar, y en caso de no cumplirse ninguna de las condiciones se someterá a segunda vuelta electoral; 2) precisar que la segunda vuelta se realizará observado los siguientes elementos: a) la participación de los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas; b) la realización de la segunda vuelta electoral será el segundo domingo de agosto; c) establecer como ganador quien obtenga la mayoría de votos; y d) garantizar que los candidatos cuenten de manera equitativa con elementos para realizar sus campañas. Finalmente se establece que el IFE será el organismo facultado para la organización de la segunda vuelta y precisa que la distribución en medios de comunicación desde las precampañas hasta la jornada electoral continuará para los dos candidatos finalistas hasta el día de la segunda vuelta.

2 ⁸	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza PAN	La iniciativa tiene por objeto establecer la segunda vuelta electoral en la elección presidencial en aquellos casos en que ningún candidato obtenga más del 50% del total de votos emitidos. Destaca que en la segunda elección sólo podrán participar los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera ronda y ésta se llevará a cabo el segundo domingo de agosto.
3 ⁹	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establece la segunda vuelta para las elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales y jefes delegacionales.	Cámara de Diputados	Dip. Juan Bueno Torio PAN	La iniciativa tiene por objeto implementar el mecanismo de segunda vuelta electoral. Para ello propone: 1) indicar que éste será aplicable cuando los candidatos a Presidente de la República, gobernador, presidentes municipales, jefe de gobierno y delegados del D.F. no obtengan la mayoría absoluta de sufragios emitidos; 2) establecer que en la segunda ronda de la elección presidencial únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta y será electo aquel que obtenga la mayoría de votos emitidos; y, 3) precisar que en el caso del resto de los candidatos la segunda vuelta se realizará según lo determine la ley de cada entidad.
4 ¹⁰	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Gabriela Cuevas Barrón PAN	La iniciativa tiene por objeto fortalecer los principios democráticos del país. Para ello propone: 1) establecer la segunda vuelta en la elección presidencial cuando el primer lugar no alcance el 50% de los votos emitidos; 2) facultar al IFE para que organice tanto la primera como la segunda votación, el cómputo final y la emisión de la declaratoria de

⁸http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3259659

⁹http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3259659

¹⁰http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=2932935

				validez de su resultado; y, 3) determinar las elecciones consecutivas de legisladores y autoridades locales. Para ello destaca que los senadores podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional y los diputados tanto federales como locales hasta por dos periodos considerando que cada periodo es de tres años. Finalmente establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos por un máximo de 12 años consecutivos siempre que así lo permita la Constitución de la entidad respectiva.
5 ¹¹	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez PRD	La iniciativa tiene por objeto modificar el proceso de elección para presidente de la República incorporando la figura de segunda vuelta electoral. Para ello establece que en caso de que ninguno de los candidatos logre obtener mayoría absoluta de los votos en la primera vuelta, el IFE emitirá la convocatoria para la jornada electoral de segunda vuelta, la cual deberá celebrarse el último domingo de agosto del año de la elección y participando los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera vuelta electoral. Asimismo, señala que la Sala Superior del TEPJF realizará el cómputo final de la primera y, en su caso, segunda vuelta de la elección
6 ¹²	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los	Cámara de Senadores	Ciudadanos	La iniciativa tiene por objeto implementar las figuras de segunda vuelta electoral y revocación de mandato. Para ello propone: 1) permitir la segunda votación para los

¹¹http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=2899800

¹²http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3351273

	Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.			candidatos a Presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno del D.F., senadores, diputados federales y locales, presidentes municipales, síndicos, delegados y asambleístas que no hayan obtenido la mayoría absoluta de la votación en elecciones ordinarias o extraordinarias;
7 ¹³	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 2°, 3°, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	PAN	La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos encaminados a modernizar el sistema político-electoral mexicano. Entre lo propuesto, destaca: instituir el mecanismo de segunda vuelta electoral para Presidente de la República y gobernadores, destacando que se realizará entre los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas, declarándose ganador aquel que obtenga la mayoría de votos.
8 ¹⁴	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	PRD PAN	La iniciativa tiene por objeto modificar diversas disposiciones constitucionales para actualizar el sistema político electoral mexicano. Entre lo propuesto, destaca: instaurar la segunda vuelta presidencial cuando ninguno de los candidatos obtenga al menos la mitad más uno del total de los sufragios válidamente emitidos, destacando que se deberá de observar lo siguiente: a) únicamente participarán los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos en la primera votación; b) la campaña relativa a la segunda votación tendrá la duración que señale la convocatoria que al

¹³http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3006725

¹⁴http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=2992011

				efecto emita la Sala Superior del TEPJF, la cual no podrá ser mayor a tres semanas ni menor a dos; c) en los años en los que se elija presidente, la elección para Cámara de Diputados y Senado se realizará el mismo día de la primera votación; d) Sala Superior realizará los cómputos finales de la primera y en su caso segunda votación, de las elecciones del presidente una vez resueltas las impugnaciones, en su caso, convocará a la realización de la segunda votación; procederá a formular, en su caso, las declaraciones de validez respecto del candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los sufragios válidamente emitidos.
9 ¹⁵	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Ejecutivo Federal	La iniciativa tiene por objeto establecer la segunda vuelta en elecciones presidenciales.

LXIII LEGISLATURA

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
1 ¹⁶	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Angélica De la Peña Gómez PRD	La iniciativa tiene por objeto establecer la segunda vuelta electoral para los comicios presidenciales. Entre lo propuesto destaca: 1) implementar dicho mecanismo cuando ningún candidato obtenga el 50% más uno de los votos; 2) señalar

¹⁵http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=2921239

¹⁶http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3419514

				que solo participarán en la –segunda vuelta- los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta; y, 3) determinar que la primera elección se llevará a cabo el primer domingo de julio y la segunda, en su caso, el segundo domingo de agosto.
2 ¹⁷	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez PAN	La iniciativa tiene por objeto precisar mecanismos para implementar la segunda vuelta electoral en la elección presidencial. Para ello propone: 1) establecer que será electo presidente quien obtenga una mayoría de votos de al menos 42% del número total de sufragios válidamente emitidos; 2) puntualizar que en caso de que ningún candidato alcanzara dicha mayoría, se realizará una segunda elección en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos; y, 3) prohibir que alguno de los candidatos finales puedan renunciar o abstenerse de participar para la segunda elección.
3 ¹⁸	Que reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza PAN	La iniciativa tiene por objeto implementar la segunda vuelta electoral para la elección presidencial. Para ello propone: 1) precisar que será electo presidente por mayoría absoluta, el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos; 2) puntualizar que, de no obtener más de la mitad de votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos; y, 3) especificar que la primera votación se celebrará el primer domingo de julio, mientras que la segunda será el segundo domingo de

¹⁷http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3441801

¹⁸http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Clave=3304934

				agosto, siempre que se hayan desahogado todas las impugnaciones de la primera votación.
4 ¹⁹	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza PAN	La iniciativa tiene por objeto modificar diversos elementos característicos del sistema político-electoral mexicano. Entre lo propuesto, destaca establecer que será electo titular del Ejecutivo federal, estatal o municipal, según corresponda, aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, precisando que si ningún candidato los obtuviera se realizará una segunda vuelta.

El propósito básico es que en la segunda vuelta electoral forzosamente alguno de los candidatos obtenga más de la mitad de los votos emitidos y, en consecuencia, tenga una mayor legitimidad. Esta legitimidad se da no sólo a nivel social, derivado de la manifestación de la preferencia por parte de una mayoría ciudadana, sino también en el ámbito político, pues generalmente los candidatos que contienden en una segunda vuelta electoral se ven obligados a conformar alianzas con otras fuerzas políticas, a fin de lograr las mayorías que se requieren.

No obstante los beneficios de la segunda vuelta electoral, uno de sus posibles problemas radica en que *“...el apoyo electoral que recibe el candidato más votado en la segunda ronda electoral no es genuino, sino que más bien se configura artificialmente a partir de las reglas del sistema electoral y, por tanto, el partido del titular del Ejecutivo queda en franca desventaja o con una raquítica minoría en el Congreso. Dicho de otra manera: la primera vuelta es para que el electorado defina quién quiere que lo gobierne, mientras que en la segunda ronda lo que se define es quién no quiere que lo gobierne; en la primera vuelta se selecciona, en la segunda se elimina”*²⁰.

A fin de contrarrestar este problema, la propuesta de segunda vuelta electoral contenida en la presente iniciativa es complementada mediante la incorporación del Gobierno Federal de Coalición, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de colaboración entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo Federal, con el objetivo de generar mejores condiciones de gobernabilidad.

B. Gobiernos de coalición

El presidencialismo es uno de los sistemas de gobierno más comunes en Latinoamérica, con diversos matices. Más allá de la forma de gobierno, es el carácter en que se aplica entre los

¹⁹<http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=34e49497f8c4738790ca92ec907118af&Serial=47c2a6c45be2ef0a3dc6ffc00f1b6e3d&Reg=4&Origen=BA&Paginas=15#3>

²⁰Hurtado, Javier. *Sistema de Gobierno y democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura democrática, Instituto Nacional Electoral http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/gobiernos_y_democracia.htm#presidencial

diversos órganos, donde los poderes de la unión cuenten con pesos y contrapesos que eviten los excesos del poder.

Los sistemas de gobierno presidencialistas, como el perfilado desde la Constitución de 1917 y vigente hasta la actualidad en nuestro país, se distinguen por presentar las siguientes características²¹:

- Las jefaturas del Estado y del gobierno se concentran en una sola persona: el Presidente;
- Los presidentes son electos por sufragio universal de todos los ciudadanos en aptitud de votar y, salvo en contadas excepciones, por un colegio electoral;
- El jefe del Ejecutivo y su gabinete son independientes del Legislativo, en virtud de que constituyen poderes distintos, electos en forma separada;
- El Presidente y los congresistas cumplen un periodo fijo de duración en el cargo, por lo que el Congreso no tiene capacidad para destituir al Presidente, y el Ejecutivo no tiene facultades para disolver al Legislativo;
- El Poder Ejecutivo es unipersonal (a diferencia de los sistemas parlamentarios en los que el primer ministro y el gabinete constituyen un cuerpo ejecutivo de carácter colectivo), y
- El Presidente, en forma libre y directa, nombra o sustituye a sus ministros o secretarios, quienes tan sólo son sus colaboradores.

De acuerdo con la opinión de Karl Loewenstein en el presidencialismo predomina la separación de poderes, mientras que en parlamentarios una de colaboración de los poderes. Cabe recordar que los sistemas de gobierno forman parte medular en la regulación de una estructura de Estado. Lo anterior, se proyecta en la forma y calidad de vida de los gobernados basados en estructuras que influyen en los avances de los países.

El sistema de partidos y el modelo de formación de gobiernos es toral en la estructura de un país. Las pautas que se generen en una Constitución para el desarrollo del gobierno en el Poder Ejecutivo, en equilibrio con los demás poderes, genera mayor credibilidad en las instituciones.

Una de las modalidades más intentadas para la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Legislativo, es el gobierno de coalición, donde se trazan y generan las reglas para el seguimiento de un gobierno legitimado por la sociedad.

Parte de las características de los gobiernos de coalición es que se cumpla con el cumplimiento de una meta común o un conjunto de metas. Para ello, un gobierno de coalición requiere de²²:

- Comunicación entre gobernantes y gobernados;
- Establecer con esquemas jurídicos los protocolos de comunicación de las políticas públicas;
- Tener un diseño o protocolos pactados para el seguimiento de las políticas públicas;
- Establecimiento de órganos plurales de coordinación para las acciones gubernamentales;
- Especificar la acción entre el gobierno y los grupos parlamentarios que lo apoyan, y

²¹ Hurtado, Javier. *Sistemas de Gobierno y Democracia*, Instituto Nacional Electoral. http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/gobiernos_y_democracia.htm Normativas

²² Renui Vilamala, Jose María, *El desafío del poder compartido en escenarios de gobierno divididos*, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/10.pdf>

- Compatibilidad entre el impulso de la acción gubernamental y la identidad partidista de los miembros de la coalición.

Es de destacar que la implementación de un gobierno de coalición podría generar los siguientes beneficios:

- Doble legitimidad del Gobierno, al existir una configuración institucional entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, de tal suerte que la legitimidad ciudadana plasmada en las urnas se traduce en una legitimidad política entre ambos poderes;
- Apoyo de los grupos parlamentarios representados en el Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, generando mayores condiciones de gobernabilidad;
- Mayor visibilidad y reconocimiento del gabinete, generando mayores consensos y avances en las políticas públicas, y
- Participación del Legislativo en el nombramiento y cese de los miembros del gabinete, provocando mayor confianza en las instituciones del país.

En resumen, un gobierno de coalición genera un canal de interacción entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, para el bien común y beneficio social, al contar con una mayor gobernabilidad.

Cabe mencionar que el sistema jurídico mexicano vigente contempla la posibilidad de que el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición, en los términos siguientes:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición”.

La esencia el gobierno de coalición ha sido de interés entre los diversos grupos parlamentarios, reflejo de ello se encuentra en las diversas iniciativas presentadas durante la LXII y LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, a saber:

LXII LEGISLATURA

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
-----	--------	------------------	--	--------

1 ²³	Que reforma los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Fernando Belaunzarán y otros. PRD	La iniciativa tiene por objeto otorgar el derecho a los gobernadores de optar por un gobierno de coalición. Entre lo propuesto, destaca: 1) establecer que dicho derecho deberá estar contemplado en las constituciones estatales y en el Estatuto de Gobierno del D.F., a efecto de que en cualquier momento se pueda optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en los congresos locales; 2) indicar que este tipo de gobierno se regulará por el convenio y el programa respectivo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del congreso; y, 3) señalar que las constituciones referidas, así como el Estatuto de Gobierno, facultarán a los congresos locales y a la ALDF para ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición.
2 ²⁴	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 2°, 3°, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Diputados y Senadores PAN	La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos encaminados a modernizar el sistema político-electoral mexicano. Entre lo propuesto, destaca: contemplar la opción de gobierno de coalición a petición del Ejecutivo federal; facultar al Congreso para i) conocer de los programas de gobierno y agenda legislativa en caso de que el Ejecutivo federal opte por un gobierno de coalición; ii) expedir las leyes que regulen a los partidos políticos, la organización y desarrollo de las elecciones y mecanismos de participación ciudadana; otorgar la facultad a la Cámara de Diputados de ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga del titular del SHCP y de los demás empleados superiores de Hacienda; atribuir al Senado: I) la ratificación del nombramiento del titular de la SRE que el Presidente realice, así como del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública;

²³http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=f04a42dc456d78234cd5932e9a7d9b47&Clave=3136826

²⁴http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=f04a42dc456d78234cd5932e9a7d9b47&Clave=3006725

				II) nombrar al titular de la PGR y ratificar a empleados superiores; III) ratificar a los secretarios de estado cuando el Ejecutivo federal opte por el gobierno de coalición.
--	--	--	--	--

LXIII LEGISLATURA

No.	TÍTULO	CÁMARA DE ORIGEN	PROMOVENTE Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBJETO
1 ²⁵	Que reforma y adiciona los artículos 74, 76, 80, 86, 89, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	Sen .Miguel Ángel Barbosa, Armando Ríos, Luis Humberto Fernández, Fidel Demédecis, Raúl Morón, Fernando Enrique Mayans, Benjamín Robles, Zoé Robledo, Luz María Beristáin, Lorena Cuellas Cisneros y María de los Dolores Padierna Luna PRD	La iniciativa tiene por objeto establecer diversas disposiciones en materia de elección presidencial y conformación de gobiernos de coalición. Entre lo propuesto destaca: instituir los gobiernos de coalición, que se formarán si quien resulte electo no haya obtenido el equivalente al 60% de votos de la lista nominal de electores utilizada en la jornada; precisar los principios, bases, actores y convenios para la conformación de los gobiernos de coalición; establecer las facultades del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal en la materia; y, estipular que los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México tendrán la obligación de observar las bases y principios de conformación de gobiernos de coalición.
2 ²⁶	Que reforma los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Omar Ortega Álvarez PRD	La iniciativa tiene por objeto precisar las facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de gobierno de coalición. Entre lo propuesto, destaca: 1) establecer que el presidente de la República podrá conformar dicho tipo de gobierno en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en cuando menos una de las cámaras del Congreso; 2) puntualizar que la Cámara de Diputados no ratificará el nombramiento que el Ejecutivo haga del titular de la SHCP cuando se trate de un gobierno de coalición; 3) resaltar que la

²⁵http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=f04a42dc456d78234cd5932e9a7d9b47&Clave=3432359

²⁶http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=f04a42dc456d78234cd5932e9a7d9b47&Clave=3433881

				Cámara de Senadores, en caso de conformarse este gobierno, será la responsable de ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los secretarios de Estado que marca la ley; y, 4) eliminar la disposición que establece que las modificaciones mencionadas entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.
3 ²⁷	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	Dip. Jorge Álvarez Maynez MC	La iniciativa tiene por objeto establecer un gobierno de coalición con varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, mediante convenio, aprobado por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, y ratificados por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Diputados; y, en caso de no conseguir la aprobación de las cámaras, el Presidente de la República podrá nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado y decidir libremente sobre la administración del gobierno federal.

Finalmente, debemos comentar que al inicio de la presente administración federal, el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto y los partidos políticos nacionales más importantes, llevaron a la práctica un incipiente ejercicio de gobierno de coalición que, fuera de formalidades y sin llegar a una corresponsabilidad en el ejercicio del poder, sí pudo ser calificado como un gran acuerdo político. Éste fue el caso del “Pacto por México”, gracias al cual pudieron materializarse reformas estructurales fundamentales para nuestro país, como la educativa, la energética, la de telecomunicaciones, la electoral, la de transparencia y combate a la corrupción.

En este sentido, el Pacto por México puede ser considerado como un antecedente de que, con un marco jurídico más sólido, los gobiernos de coalición pueden tener cabida en el sistema político mexicano, para beneficio del desarrollo del país y el bienestar de la gente.

Cabe mencionar que la presente iniciativa se complementa con las iniciativas de reformas a la legislación secundaria respectivas, las cuales se presentan en esta misma fecha de manera separada²⁸, en cumplimiento del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 171

1. Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la

²⁷http://sil.gobnacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentidoAsuntos.php?SID=f04a42dc456d78234cd5932e9a7d9b47&Clave=3474534

²⁸Cfr. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de esta misma fecha.

reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

2. Las iniciativas que se refieren a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentan en forma separada de cualquier otra”.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente propuesta de reformas tiene por objeto fortalecer la legitimidad del Presidente de la República y generar mayores condiciones de gobernabilidad en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales, mediante la reglamentación en la legislación secundaria correspondiente de la iniciativa de reforma constitucional por la que se propone incorporar la segunda vuelta electoral en la elección presidencial y el establecimiento del Gobierno Federal de Coalición dentro del sistema político mexicano.

La iniciativa de reformas constitucionales de la que deriva la presente iniciativa de reformas a diversas leyes, propuso desarrollar el artículo 81 constitucional, cuyo texto vigente se refiere escuetamente a la forma de elección del Presidente de la República de la siguiente forma:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.

En este sentido, se propuso incorporar dos BASES constitucionales a dicho artículo, a saber:

- Una BASE PRIMERA, que contemple la posibilidad de que algún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, en cuyo caso será electo Presidente sin quedar sujeto a las reglas del Gobierno Federal de Coalición ni de la segunda vuelta electoral. En este supuesto, se asume que el Presidente de la República ostentará una legitimidad ciudadana indiscutible, de tal suerte que tendrá la libertad suficiente de integrar su gabinete y planear su administración como lo estime apropiado.
- Una BASE SEGUNDA, que establezca el procedimiento a seguir en caso de que ningún candidato a la Presidencia de la República obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección correspondiente, en cuyo caso se propuso que quien registre el voto mayoritario elija, mediando una comunicación por escrito al Instituto Nacional Electoral (INE) dentro de los tres días naturales siguientes a la emisión de la declaratoria de validez de la elección por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), alguna de las siguientes opciones:
 1. Establecer un Gobierno Federal de Coalición con los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración de la Cámara de Diputados durante la legislatura que transcurrirá al inicio del periodo constitucional correspondiente.

El Gobierno Federal de Coalición será establecido mediante la suscripción de un Convenio que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros

presentes en la Cámara de Diputados, y comunicado al Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo presidencial y será vigente hasta el término de esa legislatura, con lo cual se obliga a que a mitad de su mandato el Presidente de la República busque un Gobierno Federal de Coalición con la nueva legislatura de la Cámara de Diputados. Cabe destacar que, como se verá más adelante, el TEPJF emitirá la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos antes del 23 de julio del año de la elección, tratándose de primera vuelta electoral, de tal suerte que el Presidente electo tendrá tiempo suficiente (por lo menos 14 días) para lograr los acuerdos necesarios con las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, y aprobar el Convenio de Gobierno Federal de Coalición.

En tal sentido, se estableció como contenido del Convenio de Gobierno Federal de Coalición:

- ✓ Los partidos políticos que integrarán el Gobierno Federal de Coalición, a fin de determinar los sujetos corresponsables de dicho Gobierno junto con el Poder Ejecutivo Federal;
- ✓ El Programa de Gobierno, incluyendo:
 - a) Una descripción general de las políticas fiscal, económica y ambiental, toda vez que se trata de las áreas de la administración pública que requieren una mayor planeación;
 - b) Prioridades en materia educativa, agropecuaria y de salud, en atención a la vulnerabilidad de los sectores a los que van dirigidas dichas políticas públicas;
 - c) Proyectos de infraestructura, a fin de perfilar las obras y actividades de gran dimensión más importantes;
 - d) Objetivos de seguridad pública y desarrollo social, toda vez que, por ser aspectos apremiantes para el bienestar de la población, requieren metas específicas, y
 - e) Medidas de austeridad y disciplina financiera, por requerir acciones concretas;
- ✓ Nombre de los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado señaladas en las fracciones I y II del Apartado B de la BASE SEGUNDA del presente artículo, pues si bien los nombramientos no estarán sujetos a ratificación, sí requieren ser avalados por los partidos políticos que suscribirán el Gobierno Federal de Coalición, incluso pudiendo formar parte del gabinete del Presidente de la República;
- ✓ Agenda legislativa común, a fin de integrar un listado de temas que serán objeto de iniciativas de nuevas leyes o de reformas a la legislación vigente, para analizar y discutir en el Congreso de la Unión, y
- ✓ Una fórmula residual, que dé margen a quienes suscriban el Convenio de Gobierno Federal de Coalición para establecer cualquier acuerdo que estimen necesario.

Cabe señalar que se contempló la posibilidad de que el Convenio de Gobierno de Coalición no sea aprobado y remitido al INE a más tardar el 5 de agosto del año en que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, por la falta de acuerdos del Presidente electo con las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, en cuyo caso se propone que el INE organice una segunda vuelta electoral conforme a las reglas que se expresarán a continuación.

2. Contender en una segunda vuelta electoral contra el candidato que haya obtenido la primera minoría de la votación válida emitida de la elección presidencial correspondiente, en cuyo caso la elección deberá celebrarse el tercer domingo de agosto.

En este supuesto, será electo el candidato que obtenga más del 50% de la votación válida emitida en la elección correspondiente, y operará un esquema de ratificación de los titulares del gabinete presidencial, excluyendo únicamente a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por su carácter de estratégicos para el titular del Poder Ejecutivo Federal, e incluyendo también a los titulares de las Empresas Productivas del Estado (Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad). De esta forma se incorporará un sistema de coordinación y contrapesos por parte del Poder Legislativo Federal.

Para instrumentar lo descrito en el párrafo que antecede se propuso que, al tomar protesta de su cargo en los términos del artículo 87 de la propia Constitución, el Presidente de la República remita a las Cámaras del Congreso de la Unión las propuestas de designación de titulares de las siguientes Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado:

- A la Cámara de Diputados:
 - a) Secretaría del Gabinete, cuyo titular se denominará Jefe de Gabinete;
 - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - f) Secretaría de Educación Pública;
 - g) Secretaría de Cultura;
 - h) Secretaría de Salud;
 - i) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
 - j) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- Al Senado de la República:
 - a) Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - b) Secretaría de Energía;
 - c) Secretaría de Economía;
 - d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - e) Secretaría de Turismo;
 - f) Secretaría de la Función Pública;
 - g) Secretaría de Seguridad Pública;
 - h) Petróleos Mexicanos, y

i) Comisión Federal de Electricidad.

Dichas propuestas de designación deberán ser ratificadas por la Cámara respectiva por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas correspondientes. Asimismo, se estableció un mecanismo para que, en caso de que alguna de las propuestas de designación no sea ratificada, el Presidente de la República remita una nueva propuesta, la cual deberá ser votada en la misma sesión en que se reciba en la Cámara respectiva.

Por otra parte, se establecieron dos reglas para la operatividad del esquema de ratificación de los miembros del gabinete:

1. Los funcionarios serán encargados de despacho desde el momento en que sean propuestos por el Presidente de la República, pero entrarán en funciones hasta el momento que sean ratificados. Con ello se busca garantizar la transición entre los funcionarios salientes y entrantes, así como que en todo momento haya encargados de despacho, y
2. El Presidente de la República podrá remover libremente a los titulares de Secretarías de Estado y Empresas Productivas del Estado sujetos a ratificación, pero la designación de los titulares sustitutos quedará sujeta a la ratificación correspondiente, en los mismos términos que los designados que generen la vacante respectiva.

Del esquema de ratificación de los miembros del gabinete presidencial que se propuso destacan tres aspectos fundamentales, que repercutirán en la actuación de la Administración Pública Federal:

- a) Se propone que la Secretaría de Gobernación transite hacia una "Secretaría del Gabinete", lo cual implicará su distinción entre el resto de las Secretarías de Estado, sin perjuicio de conservar sus funciones vigentes en materia de política interior. El objetivo que persigue este planteamiento es el de perfilar desde la Carta Magna el papel que desempeñará el "Jefe de Gabinete", como coordinador de todas las Secretarías de Estado;
- b) Se plantea la separación de las funciones de seguridad pública de la actual Secretaría de Gobernación, a fin de establecer nuevamente a la Secretaría de Seguridad Pública como la dependencia encargada de manera exclusiva a esta materia. Esto atiende a la configuración de la Secretaría del Gabinete como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal y encargada de la política interior, así como a la especialidad que debe revestir la atención de la política nacional en materia de seguridad pública, y
- c) Las ratificaciones enumeradas se distribuyeron entre ambas Cámaras del Congreso de la Unión con la lógica de asignar a cada una las carteras relacionadas con ellas; por ejemplo, la Cámara de Diputados ratificará a los titulares de dependencias en materia política, hacendaria y de desarrollo social, mientras que el Senado de la

República tendrá a su cargo la ratificación de funcionarios vinculados con política exterior, sectores productivos, energía y combate a la corrupción.

En congruencia con la incorporación de este esquema de ratificación de gabinete, se propuso derogar las disposiciones vigentes en los artículos 74 y 76 constitucionales, relativos a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República respectivamente, que contemplan la ratificación de algunos Secretarios de Estado. De la misma forma, se propone reformar algunas fracciones del artículo 89 constitucional, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, a fin de precisar los supuestos para la libre designación de funcionarios, así como eliminar las referencias a la ratificación de otros funcionarios y la posibilidad de optar por un gobierno de coalición.

Por otra parte, se propuso reformar el párrafo primero del artículo 84 constitucional, a fin de hacer referencia al Jefe de Gabinete como el funcionario que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal en caso de falta absoluta del Presidente de la República.

Derivado de la exigencia de asegurar las condiciones necesarias para que el INE organice en tiempo y forma una eventual segunda vuelta electoral, se estimó necesario complementar el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99 constitucional, a fin de establecer las fechas límites para que la Sala Superior del TEPJF emita la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- Tratándose de la primera vuelta electoral, antes del 23 de julio del año de la elección, y
- Tratándose de segunda vuelta electoral, antes del 31 de agosto del año de la elección.

Se estima que con estas fechas habrá tiempo suficiente para las transiciones de gobierno en el Poder Ejecutivo Federal pues, por mandato del artículo 83 constitucional, el encargo de Presidente de la República inicia el 1o de octubre del año que corresponda.

Derivado de todo lo anteriormente descrito, mediante la presente iniciativa se propone reformar las siguientes leyes en las que incide la reforma constitucional por la que se propone incorporar la segunda vuelta electoral en la elección presidencial y el establecimiento del Gobierno Federal de Coalición dentro del sistema político mexicano:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para materializar en la ley secundaria especializada en esta materia la transformación de la Secretaría de Gobernación en “Secretaría del Gabinete”, ajustando sus atribuciones y separando las que actualmente ostenta en materia de seguridad pública y crear la nueva Secretaría de Seguridad Pública, y
2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de ajustar las atribuciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los tiempos mandatados por la propuesta de reformas constitucionales de la que deriva la presente iniciativa, en lo relativo a la elección de Presidente de la República.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y GOBIERNO FEDERAL DE COALICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 26, 27 y 30 Bis de la Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría **del Gabinete;**

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

Secretaría de Cultura;

Secretaría de Turismo, y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 27.- A la Secretaría **del Gabinete** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XV. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XVI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XVII. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XVIII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXI. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar,

supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIII. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;

XXIV. Fijar el calendario oficial, y

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

III. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

IV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública

V. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

VI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

VII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

IX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con

estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XVI. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XVII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución, y

XXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 186, fracción II; y 189, fracción I, inciso a), de la Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

I. ...

- II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el **23 de julio** del año de la elección, **tratándose de primera vuelta electoral, y antes del 31 de agosto del año de la elección, tratándose de segunda vuelta electoral**, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados **inmediatamente**, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

III. a X. ...

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

- I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:
- a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo **a más tardar el 23 de julio del año de la elección, tratándose de primera vuelta electoral, y antes del 31 de agosto del año de la elección, tratándose de segunda vuelta electoral**, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
 - b) a g) ...

II. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.